SAN JORGE - CVS

AUTON . 8697

FECHA 11

POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION BUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en pumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba

Que la mencionada Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge — CVS mediante Resolución Nº 2 - 0808 de fecha 02 de marzo de 2015, se impone una medida preventiva, se ordena la apertura de una investigación y se formula cargos en contra de los Sres. Julio Javier Palomino Castillo, identificado con cedula de ciudadanía Nº 15.725.193 y Eduardo Remberto García, identificado con cedula de ciudadanía Nº 6.615.568 por presuntamente realizar actividad de minería ilegal sin contar con titulo Minero ni Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental; Depredación Ambiental, sin ningún tipo de planeamiento minero y ambiental, vulnerando lo estipulado en la Ley 99 de 1993 (Título VIII, artículos 49, 50, 51), reglamentado por el Decreto 2820 de 2010 (artículo 9, numeral 1º, literal b; y 9), la Ley 685 de 2001 (artículo 205), Decreto Ley 2811 artículo 8; Titulo VII, Capitulo II, Sección 1, del Decreto 1541 de 1978 y Decreto 948 de 2005 (compilados en el Decreto 1076 de 2015).

Que en fecha 03 de abril de 2017, se notificó personalmente el Sr. Julio Javier Palomino Castillo, identificado con cedula de ciudadanía Nº 15.725.193 de la Resolución Nº 2 - 0808 de fecha 02 de marzo de 2015.

Que en fecha 27 de abril de 2017, el Sr. Julio Javier Palomino Castillo, identificado con cedula de ciudadanía Nº 15.725.193, presentó descargos extemporáneos al pliego de cargos formulados en la Resolución Nº 2 - 0808 de fecha 02 de marzo de 2015.

COMPROMACION RUTOMOMA HE COMPANDE OF SHIP OF BINUY DEL

AUTOM

FECTIA

11 TIL 2017

Que en fecha 25 de mayo de 2017 se costica paravisamente por web al Sr. Eduardo Remberto Garcia, identificado con cedula de cuda tente fe 1 8 815 888 de la Resolución № 2 - 0808 de fecha 02 de marzo de 2015

Que en fecha 21 de junio, se notificó por aviso por with #I St. Eduardo Remberto García, identificado con cedula de ciudadania Nº 6 818 898 98 18 Hittiblución Nº 2 - 0808 de fecha 02 de marzo de 2015

FUNDAMENTOS JURIBIERS

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Profección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Afficilla 1º El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participal en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Constitución Política de Colombia, en en Afficulto 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente en el el afficulto 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación (establector o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deteriore ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Articulo 26 "Practica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental disterbará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en titl concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las procesas.

PARÁGRAFO. Contra el acto administrativo que niegue la practica de pruebas solicitadas.

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de โกลิลโลปิช ซิสาส allegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 คยกลิสปุช ปicha etapa en los siguientes

"...Vencido el período probatorio se dará traslado al littrestigado por diez (10) dias para

Que dicha disposición legal resulta aplicable al propodimiento administrativo sancionatoro de carácter ambiental en virtud del carácter ambiental administrativo sancionatoro artículo 47 de la misma norma.

A SESSOBRACION RUPONIONA MI GIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE - CVS

AUTO N

FECHA

11 2017

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De arciendo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el expediente reposan los informes téracios los documentos que fueron integrados como pruebas dentro del proceso sancionatorio y demás material probatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotados, se procederá en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 a correr traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del presente proceso

En mérito de lo expuesto,

given chicken

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa a los Sres. Julio Javier Palomino Castillo, identificado con cedula de ciudadanía Nº 15.725.193 y Eduardo Remberto García, identificado con cedula de ciudadanía Nº 6.615.568, para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a los Sres. Julio Javier Palomino Castillo, identificado con cedula de ciudadanía Nº 15.725.193 y Eduardo Remberto Garcia, identificado con cedula de ciudadanía Nº 6.615.568. En caso de no ser posible la notificación personal, se hará conforme a los términos de la Ley 1448 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso.

ARTICULO CUARTO: Una vez vencido el término para presentar alegatos, se deberá remitir el expediente a la Subdirección de gestión ambiental, para que con la oficina jurídica Ambiental procedan a analizar los hechos y pruebas a fin de tomar la desición de fondo, conforme la normativa vigente.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE CUMPLASE

ANGEL PALOMINO HERBERA

COORDINADOR OFICIMA JURIDICA AMBIENTAL